



































































La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 12 días del mes de marzo del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

---

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los “Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley”;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley...”;

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos del Código: “La autonomía política, administrativa y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. ....”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la jurisdicción;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación”;

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, en el ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO.**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables y estructuras que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Aguarico, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Para el cumplimiento del objetivo, la construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida con la autoridad reguladora correspondiente, En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. Entendiéndose como autoridad reguladora el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a través de la Dirección de Planificación.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

- a) **Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas;
- b) **Área de Infraestructura:** Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio;
- c) **Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable;
- d) **CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones;
- e) **CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones;
- f) **Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio;
- g) **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial;

- h) **Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión;
- i) **Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones;
- j) **Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza;
- k) **SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones;
- l) **Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios;
- m) **Servicio Comercial:** Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón Aguarico;
- n) **SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones; y,
- o) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL;

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales y particulares.-**

- a) La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, de operadores particulares o privados, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales;
- b) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- c) Conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial, de operadores particulares o privados deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil;

- d) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- e) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales y particulares.-**

- a) En las zonas urbanas y rurales podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas cuya altura será definida por los siguientes criterios: estudio del suelo, plan de riesgos, criterio técnico y certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Aguarico;
- b) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- c) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- d) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo.-**

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

**Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones y redes eléctricas, los cables que para la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones y redes eléctricas; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones y redes eléctricas.

**Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.**

- a) El área de infraestructura para el servicio comercial y particular deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje; y,
- b) Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente. El GAD Municipal de Aguarico, vigilará el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

**Art. 8.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación de transmisión, los prestadores del servicio comercial, de operadores particulares o privados deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, y permanecerá vigente de acuerdo al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- Infraestructura Compartida.-**

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial y particular, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza, y deberá obtener el permiso de implantación;
- b) La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal; y,
- c) Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras debido a que ocupan espacio aéreo.

**Art. 11.- En caso de no obtener el Permiso Ambiental.-** En caso de no obtener el Permiso Ambiental, estará sujeta a una sanción del 25% del costo de la obra de cada estructura.

**Art. 12.- Permiso Municipal de implantación.-** Las personas naturales, empresas privadas y públicas deberán contar con el permiso de implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico a través de la Dirección de Planificación, una vez que hayan cumplido los requisitos citados en la presente ordenanza.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio sea persona natural, jurídica particular o pública, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de solvencia municipal;
- b) Copia de recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso del predio donde se efectuará la implantación;
- c) Copia de autorización del uso de la frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

- d) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental del Ministerio del Ambiente;
- e) Informe favorable de la Dirección de Planificación para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- f) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- g) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- h) El pago de la inscripción, aprobación y registro de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;
- i) Planos de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas; y,
- j) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en bien de uso privado.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural, empresa privada o pública que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Si la persona natural, empresa privada o pública no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el gobierno municipal tendrá la facultad de

multar con un valor equivalente al 25% del salario Básico Unificado diarios, por cada estructura y sus elementos, por cada año que no hubiere obtenido.

El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural, empresa privada o pública deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 20% del salario básico unificado diario por cada estructura que no obtuvo el permiso.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del servicio comercial y no comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 13.- Valoración de las Tasas.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

- a) Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial, de operadoras particulares o privados utilizados para el servicio de comunicación a celulares, canales de televisión, internet y otras instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón, pagaran el 10% del salario básico unificado por día; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión, exceptuando las instalaciones municipales;
- b) Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras y que forma parte de las redes de telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del salario básico unificado por día; por concepto de uso de Espacio Aéreo;
- c) Antenas para radio ayuda y radio aficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.15) por día por concepto de uso de Espacio Aéreo;
- d) Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales estas pagarán veinte centavos de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 0.20) por día por concepto de uso de Espacio Aéreo;

- e) Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a quince centavos de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 0.15) por día por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Aguarico;
- f) Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas privadas o particulares estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.01) por día por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo; y,
- g) Postes: Las empresas privadas o particulares pagarán una tasa por día y permanente de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.10) por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

**Art. 14.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos:

- a) Certificado de solvencia municipal;
- b) Permiso de implantación vigente;
- c) Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- d) Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
- e) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
- f) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente; y,
- g) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

**Art. 15.- Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles – Monopolos.**

- a) Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado;
- b) Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostamientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado.

Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc., son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo;

- c) Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento; y,
- d) La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

**Art. 16.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 17.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación conjuntamente con la Comisaría Municipal. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial y no Comercial con dos días laborales de anticipación.

**Art. 18.- Infracciones y Sanciones.-**

- a) Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial, particular, privado o público que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del servicio comercial o no comercial y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos;

- b) La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso;
- c) Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso;
- d) Después del debido proceso, se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio comercial, particular, privado o público

que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado;

- e) La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación;
- f) Si el prestador del servicio comercial, particular, privado o público, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte que estén fuera de servicio o en desuso, la Comisaría y la Dirección de Obras Públicas, procederán a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada;
- g) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio comercial, particular privado o público, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado; y,
- h) Los prestadores de servicio comercial de televisión satelital que no cancelen la tasa establecida en la presente ordenanza, tendrán una sanción equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Art. 19.- Denuncias.-**

- a) Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita;
- b) Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los servicios comerciales.

**TERCERA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

**SEGUNDA.-** Todos los prestadores u operadores de los servicios de comunicaciones celulares deberán entregar a la Dirección de Planificación un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**TERCERA:** Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y surtirá efecto dentro de la jurisdicción cantonal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los seis días del mes de febrero del 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en la sesión extraordinaria del 30 de enero de 2015 y sesión extraordinaria del 06 de febrero de 2015, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL,**

**SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web de la institución y Gaceta Oficial Municipal, en la ciudad de Tiputini, a los seis días del mes de febrero del año 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

**CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los seis días del mes de febrero del año 2015.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente en el artículo 238, manifiesta: Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad; subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación Ciudadana;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:”; y dentro del mismo artículo en el numeral 4 señala que: “Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo Art. 425 manifiesta: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el ejercicio que le confiere el artículo 240 de la Constitución del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE.**

**Art. 1.-** A partir de la presente fecha el Hostal Municipal de Tiputini y el Parador Turístico de Nuevo Rocafuerte, se denominará: Albergue Municipal de Tiputini y Albergue Municipal de Nuevo Rocafuerte de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

**Art. 2.-** Los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte son de servicio con fines sociales y comunitarios que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, se encuentran ubicados en las parroquias de Tiputini y Nuevo Rocafuerte respectivamente.

Para cumplir con los fines propuestos se prestarán los siguientes servicios:

- a.- Alojamiento por emergencia, catástrofe o calamidad.
- b.- Alojamiento.
- c.- Servicio de lavandería.
- d.- Restaurant.

**Art. 3.-** El objeto de la presente ordenanza regula el funcionamiento de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte. Los albergues municipales son de servicio público, sujetos de control por organismos competentes.

**Art. 4.-** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Albergue: Lugar de cobijo o alojamiento.

**Art. 5.-** Los albergues municipales son establecimientos destinados a dar alojamiento, como lugar de paso o estancia, de realización de una actividad de forma individual o colectiva, temporal, tiempo libre, esparcimiento y desarrollo social.

Las finalidades de estas instalaciones, son:

- a) Proporcionar alojamiento a las personas visitantes, turistas e indigentes.
- b) Facilitar a las entidades públicas, privadas y comunidades espacios adecuados para sus actividades: convivencias, encuentros, reuniones, cursos y talleres, etc.
- c) Proporcionar lugares de convivencia, cuando se realicen actividades educativas, lúdicas, sociales y deportivas en el cantón.

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico cuenta con los albergues municipales en Tiputini y Nuevo Rocafuerte, los mismos que cuentan con equipamiento básico, su construcción es mixta de hormigón y madera, estilo villa.

**Art. 7.-** El Técnico de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico será el encargado de la administración operativa de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte.

**Art. 8.-** Los usuarios de los albergues municipales pagaran los valores establecidos, para cubrir los costos administrativos y de mantenimiento de los mismos.

**Art. 9.-** Los valores por servicios de alojamiento serán de conformidad al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	El valor incluye el IVA
01	Habitación literas por persona y por noche	USD 12.00
02	Habitación doble por persona y por noche	USD 15.00
03	Habitación matrimonial por persona y por noche	USD 15.00

**Art. 10.-** Los valores por servicios de lavandería serán de conformidad al siguiente detalle:

Cant.	Prenda	El valor incluye el IVA
1	Pantalones	USD 1.00
1	Camisas/Camisetas	USD 0.75
1	Shorts/Faldas	USD 0.75
1	Interiores/Medias	USD 0.50
1	Pijama	USD 1.00
1	Toalla grande	USD 1.00
1	Toalla pequeña	USD 0.75
1	Sweaters	USD 1.00

**Art. 11.-** Se dará en arriendo las villas de los Albergues de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, sin el servicio de la camarera; considerando la situación geográfica del cantón Aguarico ya que en la localidad existe un déficit de vivienda.

Se arrendará a todas las personas que trabajen en el cantón Aguarico, previa solicitud dirigida a la máxima autoridad y se tomará en cuenta el siguiente detalle:

Una habitación contará con:	Valor por mes incluye el IVA
Una cama	USD. 150.00
Dos camas	USD. 250.00
Tres camas	USD. 300.00
Cuatro camas	USD. 400.00
Cinco camas	USD. 500.00
Seis camas	USD. 600.00

**Art. 12.-** Se exceptúan de pagar los valores, citados en los Artículos 9, 10 y 11 de los servicios prestados por los Albergues Municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, las personas que por motivos de emergencia, catástrofes naturales, calamidades y situación de indigencia requieran los servicios.

**Art. 13.-** En caso de existir daños en el área de las instalaciones de los Albergues Municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, la persona encargada del mantenimiento de los Albergues, deberá informar al administrador para que coordine con el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad y lo repare inmediatamente.

**Art. 14.-** El manual de funcionamiento será de la siguiente manera:

- a) La camarera llevará un registro de todas las personas que se alojen, en un formulario que le proporcionará el Administrador de los Albergues.
- b) Al ingreso de los usuarios la camarera llenará un registro de las personas que se alojen con sus datos personales.
- c) La camarera conjuntamente con el usuario acudirá a la oficina de recaudación para que efectúe el pago en efectivo por concepto del alojamiento, posterior al pago se emitirá la factura respectiva, esto siempre y cuando sea de lunes a viernes en horario de 08:00 a 12:30 y 14:00 a 17:30. Cuando los usuarios lleguen a partir de las 17:30 en adelante sea este un día sábado o domingo y días feriados, procederá a cobrar directamente la camarera y a más tardar al día siguiente en las primeras horas, si es día laborable realizará la entrega al recaudador de los valores cobrados, así como una copia de las facturas emitidas.
- d) Cuando un empleado, trabajador o contratista del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico solicite se le descuenta en roles o planillas de pago el valor del alojamiento, este deberá firmar una autorización para descuentos y presentar una solicitud en especie valorada dirigida al administrador para su consideración y posterior aprobación.
- e) Cuando una persona natural o jurídica solicite los servicios para cancelar vía transferencia deberá presentar en especie valorada adjuntando la solicitud

de servicios a la máxima autoridad o su delegado para su consideración u aprobación. Para el efecto se proporcionará en el Departamento de Rentas los números de cuenta de la institución y una vez constatados los valores transferidos se emitirá la factura correspondiente.

- f) El 28 de cada de mes la Camarera realizará un reporte detallado dirigido al administrador, de las personas que solicitaron alojamiento con cargo a descuento en roles o planillas de pago de los valores, para lo cual deberá adjuntar a dicho informe la autorización y solicitud en especie valorada debidamente aprobada por el Alcalde o su delegado y el registro de alojamiento, copia de las facturas al administrador.
- g) El Administrador a más tardar al día siguiente si es laborable presentará el reporte detallado con las copias de las facturas para el descuento en roles y las planillas a la Dirección Financiera de los servicios prestados a los empleados, trabajadores o contratistas de la municipalidad.
- h) Quien ocasione daños a las instalaciones de los Albergues de Tiputini y Nuevo Rocafuerte, bienes muebles, responde ante la ley en el marco de las normativas vigentes, los robos y desperfectos intencionados serán denunciados inmediatamente, los gastos para sustituir eventuales desperfectos o la pérdida de las llaves y daños en las chapas, interruptores, control remoto, sábanas, toallas, muebles y cerraduras de las puertas se facturarán a los clientes.
- i) La limpieza de habitaciones se realizará en el horario de 08:00 a 12:00, los clientes que no pongan a disposición sus habitaciones durante ese horario no se le realizará la limpieza de las habitaciones, aunque se podrá realizar oportunamente cuando lo requiera.
- j) La administración del Albergue municipal de Tiputini y Nuevo Rocafuerte no se responsabilizan por el robo, hurto de objetos de valor dejados u olvidados en las habitaciones.
- k) Está totalmente prohibido fumar, no podrá utilizar sustancia psicotrópicas o estupefaciente, ingerir bebidas alcohólicas y hacer ruido dentro de las instalaciones de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte.

**Art. 15.-** El administrador de los albergues municipales de Tiputini y Nuevo Rocafuerte presentará el POA cada año, considerando el presupuesto estimado tomando en cuenta los gastos del año anterior de los materiales de aseo, mantenimiento y recurso humano, si fuere necesario para que conste en el nuevo presupuesto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA:** Queda derogada la Reforma al Reglamento de Administración del Hostal Municipal que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en la sesión Ordinaria del 08 de julio de 2013 y sancionada el ocho de julio del 2013.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las normas, resoluciones y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web de la institución y Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los veinte y tres días del mes de febrero del año 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

**SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO:** Que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones ordinarias del 09 de febrero de 2015 y 23 de febrero de 2015, de conformidad con lo que dispone el inciso tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE”**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordenó su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web de la institución y Gaceta Oficial Municipal. Tiputini, 02 de marzo de 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

**CERTIFICO:** Que la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE”**, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 02 días del mes marzo del año 2015.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL PAN**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el art. 5 y, art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, por disposición del literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar el servicio de cementerios;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, por mandato de los Arts. 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Pan, cuenta con una ordenanza sancionada el 12 de noviembre de 1997, que reglamenta el funcionamiento y administración del cementerio Municipal, siendo necesario que la misma se encuentre acorde al nuevo marco jurídico vigente.

Que, según los informes de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza vigente, por cuanto las tasas fijadas no se sustentaron en la realidad socioeconómica del Cantón, así como la forma de pago ha ocasionado que varios usuarios caigan en mora y no se recolecte los valores proyectados;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad generar políticas públicas de acuerdo a la realidad socioeconómica del sector;

Que, la Ordenanza actual no cumple con los aspectos sociales, técnicos, administrativos y financieros para brindar un servicio eficiente a la comunidad, por lo que es necesario generar una nueva legislación ordenada y eficiente; y,

En uso de sus facultades legales,

**Expide:**

**La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO CANTONAL EL PAN.**

## TÍTULO I

### OBJETIVOS, ÁMBITOS Y FUNCIONES

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio público del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, conforme a sus facultades y competencias.

**Art. 2.-** La administración del cementerio y los servicios que brinda a la colectividad, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, a través de la Comisaría Municipal, quien será el funcionario responsable, y coordinará con la Dirección de Planificación Territorial y de Obras Públicas conforme a sus competencias.

En el caso de que existiere petición por parte de otro nivel de gobierno para asumir la administración de los mismos, se formalizará de acuerdo a la normativa legal vigente, en estos casos el modelo de gestión administrativo de este servicio no podrá ser modificado salvo un estudio que justifique su cambio, el cual debe ser aprobado por la autoridad municipal.

**Art. 3.-** La competencia de la gestión del servicio público de cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, abarca las siguientes funciones:

- a) La administración, planificación, ordenamiento y seguridad;
- b) La construcción, reparación y conservación de las obras, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando elementos constructivos, urbanísticos y jardinería;
- c) El establecimiento de tasas por el servicio y formas de pago;
- d) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;
- e) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;
- f) La inhumación, exhumación, traslado de cadáveres;

- g) La aplicación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;
- h) La actualización del estudio de impacto ambiental, los planes de manejo y mitigación de impactos; así como, los planes de contingencia;
- i) La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; y,
- j) Las demás que establezcan la ley en esta materia.

## TÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**Art. 4.-** Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en el cementerio municipal:

- a) Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que turben la tranquilidad, o faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio;
- b) No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior de los recintos; y,
- c) No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas y demás sin autorización correspondiente.

**Art. 5.-** El funcionario responsable del cementerio y los servicios que brinda a la colectividad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los indicadores de gestión, como herramienta de organización y trabajo eficiente, cuyos resultados serán cuatrimestralmente presentados al señor Alcalde quien de considerar necesario remitirá al Director de Planificación para que éste presente un informe de su evaluación.
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad del cementerio;
- c) Organizar y controlar el trabajo del personal que destine la Dirección de Obras Públicas para que labora en el cementerio, conforme los servicios que constan en la presente Ordenanza;
- d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes;
- e) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, todos los actos o servicios que se realicen para que emita los títulos de crédito y se cobre por los servicios que se presten;

- f) Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones;
- g) Atender al cliente y resolver sobre los reclamos del público y del personal operativo del cementerio, brindando la información necesaria sobre los servicios que brindan el cementerio municipal;
- h) Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, túmulos, bóvedas, y fosas comunes que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de las compraventas y de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes;
- i) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en el cementerio;
- j) Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento del cementerio; construcción de bóvedas, túmulos y nichos; y la ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;
- k) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, informará de forma pormenorizada al señor Alcalde, a fin de que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes;
- l) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización del interior y exterior del cementerio;
- m) Informar al señor Alcalde sobre las irregularidades administrativas, técnicas u operativas que se presenten bajo su administración; y,
- n) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal.

**Art. 6.-** La Dirección de Obras Publicas designará trabajadores para que realicen labores en el cementerio municipal cuyas funciones específicas son:

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, que estén bajo su custodia;
- b) Notificar con oportunidad al funcionario responsable del cementerio, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten;
- c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos afines que se les disponga;
- d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;

- e) Abrir y cerrar las puertas de los cementerios dentro del horario establecido;
- f) Controlar que los particulares cumplan con las normas establecidas en esta Ordenanza;
- g) Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones; y,
- h) Cumplir las disposiciones del funcionario responsable del cementerio y todas las labores inherentes a su trabajo.

**Art. 7.-** El personal asignado para brindar el servicio del cementerio Municipal, será designado por el Director de Obras Públicas.

**Art. 8.-** La Dirección de Planificación Territorial, en base al Plan Operativo Anual, en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de, ampliación y otros, del cementerio Municipal del cantón El Pan, cuya ejecución la realizará la Dirección de Obras Públicas por administración directa o mediante contrato.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS**

**Art. 9.-** Los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan en los cementerios son:

- a) Inhumación en túmulos
- b) Inhumación en bóvedas
- c) Inhumación en nichos;
- d) Fosa común;
- e) Exhumaciones.
- f) Sala de velaciones

#### **SECCIÓN I**

##### **INHUMACIÓN EN TÚMULOS Y BÓVEDAS**

**Art. 10.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera túmulo a la construcción de un sitio destinado para recibir un cadáver humano en el suelo, de personas adultas y niños, dentro de su correspondiente ataúd. Esta construcción será realizada por El Gobierno Municipal, de acuerdo a los estudios, diseños y especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Obras Publica de la Municipalidad.

**Art. 11.-** Se considera bóveda a los pabellones o bloque destinado a recibir un cadáver humano, construidos de forma vertical de acuerdo a los estudios, diseños y especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Obras Publica de la Municipalidad.

**Art. 12.-** Para las inhumaciones en bóvedas se excavarán fosas en líneas paralelas de 0,90 metros de ancho por

mínimo 2,00 metros de profundidad. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral; y, 0,40 metros en sentido vertical.

Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.

## SECCIÓN II

### INHUMACIONES EN NICHOS

**Art. 13.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir las osamentas de un cadáver humano, de personas adultas y niños, dentro de su correspondiente ataúd.

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos de acuerdo a las necesidades, previo los estudios y diseños técnicos respectivos elaborados por el Departamento de Obras Públicas.

**Art. 15.-** Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.

## SECCIÓN IV

### FOSA COMÚN

**Art. 16.-** El cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de las bóvedas, por falta de pago.

## SECCIÓN V

### SALA DE VELACIONES

**Art. 17.-** Se crea el servicio de sala de velaciones, para cuyo efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, realizará una edificación en la Cabecera Cantonal.

**Art. 18.-** Las salas de velaciones se alquilarán por veinte y cuatro horas, pudiendo extenderse hasta cuarenta y ocho horas adicionales; previas el pago del valor diario de alquiler.

El costo del alquiler será propuesto anualmente por la Dirección Financiera, en función al análisis costo - beneficio de brindar este servicio; para aprobación del Concejo Municipal.

## TÍTULO IV

### DE LAS EXHUMACIONES

**Art. 19.-** Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del familiar consanguíneo más cercano;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
- c) Copia del acta de defunción (partida de defunción);
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan; y,
- e) Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez.

**Art. 20.-** Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un nicho municipal, la autorización la otorgará el Comisario Municipal, para lo cual dispondrá que se observe los procedimientos determinados de acuerdo con las normas de salud.

**Art. 21.-** Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladados a otros lugares, el Comisario Municipal, otorgará la autorización, previo la presentación del certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

**Art. 22.-** Para exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, se sujetará previamente al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

**Art. 23.-** El personal que labora en el cementerio municipal realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.

**Art. 24.-** El funcionario responsable del cementerio, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

## TÍTULO V

### DE LOS CONTRATOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

## SECCIÓN I

### DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO

**Art. 25.-** Los contratos de arriendo del servicio de cementerio municipal se celebrarán por cuatro años renovables a petición del interesado.

**Art. 26.-** Se declararán terminados y concluidos los contratos de arriendo del servicio y no se procederá a la renovación en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del contratante;

- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el contratante no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de noventa días de haber concluido el mismo;
- c) Por reforma en la planificación general de cementerios, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, asignará otro sitio para la reubicación; y,
- d) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido.

**SECCIÓN II**

**DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO**

**Art. 27.-** La tasa por la prestación del servicio público de cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

<b>Contrato</b>	<b>Concepto</b>	<b>% Salario básico unificado</b>
Venta	Inhumación en bóvedas para adultos	1
Venta	Inhumación en bóvedas para niños	50%
Venta	Túmulos: (por m2)	1
Venta	Inhumación en nichos	25%
Arriendo	Inhumación en bóvedas para adultos (valor anual)	10%
Arriendo	Inhumación en bóvedas para niños (valor anual)	10%
Servicio	Exhumaciones	15%
Servicio	Sellado de nicho.	6%

**Art. 28.-** En caso de venta de bóvedas, túmulos o nichos y arriendos determinados en el artículo anterior los valores establecidos serán cancelados más el IVA respectivo que genere de acuerdo a la ley.

**Art. 29.-** Todas las tasas en el caso de arriendo se pagarán en su totalidad y por adelantado en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, un ejemplar del contrato se entregará en la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.

**Art. 30.-** En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley, de ser necesario a través de la vía coactiva.

**Art. 31.-** En el caso de venta de túmulos, el valor por la compraventa se cancelara en tesorería previo a su adjudicación y suscripción del contrato respectivo.

**TÍTULO VI**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 32.-** Las contravenciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por el Comisario Municipal de oficio, por denuncia o por informe de los trabajadores designados por la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 33.-** El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD). Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

**Art. 34.-** Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

**Art. 35.-** Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- a) Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;
- b) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;
- c) Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;
- d) Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;
- e) No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;
- f) Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior del cementerio;
- g) Destruir los jardines, calles y cualquier espacio del cementerio incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar; e,
- h) Alterar la numeración de las bóvedas o la inscripción en las lápidas.

**Art. 36.-** Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- a) Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y esta Ordenanza;
- b) Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;

- c) Abrir bóvedas y nichos, para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o vendidos; y,
- d) Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

**Art. 37.-** Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año. Se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.

**Art. 38.-** En caso de la concurrencia de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los horarios de atención en los cementerios municipales del Cantón El Pan serán:

- a) Para visitas, de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 18h00.
- b) Para inhumaciones de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 17h00; y,
- c) Para exhumaciones de 08h00 a 10h00 en días laborables.

**SEGUNDA.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, podrá delegar la firma de los contratos y todas las facultades que le competen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza al Comisario Municipal.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera con fecha anterior a la aprobación de la presente Ordenanza y que no hayan sido cancelados, se darán de baja y se emitirán nuevos títulos conforme las tasas y forma de pago vigentes.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Planificación Territorial, definirá el diseño arquitectónico óptimo para el cementerio Municipal en el plazo de doce meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La Comisaria Municipal, en un plazo de ocho meses levantará un catastro general de nichos, túmulos y bóvedas en el cementerio municipal especificando su condición legal actual, con la finalidad de regularizar el servicio.

**CUARTA.-** Los servicios contemplados en la presente ordenanza y que aún no están implementados serán brindados en lo posterior después de que se realice la regeneración del cementerio Municipal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga la "Ordenanza que regula el servicio municipal de cementerio del cantón El Pan, sancionada el 12 de noviembre de 1997.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan a los cinco días del mes de marzo del 2015.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza Sustitutiva que regula el Servicio, Funcionamiento y Administración del Cementerio Municipal en el centro cantonal de El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del catorce de noviembre del dos mil catorce y extraordinaria del cinco de marzo del dos mil quince. El Pan, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**SANCION:** El Pan, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del Cantón El Pan.

**CERTIFICACION:** Sancionó y firmó la Ordenanza Sustitutiva que regula el Servicio, Funcionamiento y Administración del Cementerio Municipal en el centro cantonal de El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy diez de marzo del dos mil quince.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.